



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación.

(CONV/29/2019)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del texto de Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
5. Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
6. Conformidad prestada por el Ministerio de Defensa.
7. Conformidad prestada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
8. Informe Jurídico de la Secretaría General.
9. Borrador Decreto de Presidencia de delegación de firma



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura en el ámbito de competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de un convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

María Esperanza Moreno Reventós
CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
(Firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

ORDEN

Visto el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

María Esperanza Moreno Reventós
CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
(Firmado electrónicamente)

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN.

En Madrid, a ____ de _____ de 2019.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº XX/2019 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de _____ de 2019.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma

progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, por la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional, la implantación de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. *Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. *Régimen del personal docente objeto de este convenio.*

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.

b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, será la establecida por la Consejería de Educación y Cultura para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. *Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.*

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta euros con sesenta y un céntimos (148.650,61 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. *Medidas de control y seguimiento.*

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
- c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. *Régimen de modificaciones.*

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. *Causas de extinción.*

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las otras partes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. *Imagen institucional.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Decimotercera. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en xxx ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María Isabel Celaá Diéguez -

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL GOBIERNO DE LA
REGIÓN DE MURCIA, LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

- María Esperanza Moreno Reventós -

ANEXO

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.

Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura.

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar inicialmente a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), el personal docente siguiente:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada parcial (14 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada parcial (10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés. Jornada parcial (12 horas).

De todos ellos 1 desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y 1 la de Jefe de Departamento.



PROPUESTA

de autorización del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 45 dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

El artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario, del mismo modo promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Juana Mulero Cánovas
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

(Firmado electrónicamente)

02/09/2019 14:43:18

MULERO CANOVAS, JUANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

ran en los recuadros.



Informe sobre el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

1. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta entre sus competencias la del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. A la Consejería de Educación y Cultura le corresponde programar y ejecutar la política regional en materia educativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Defensa ha solicitado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte autorización para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Mediante la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, el Ministerio de Educación autorizó la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012. Entre estas enseñanzas se incluyó el título de Formación Profesional de Grado Superior de Asistencia a la Dirección en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (EIMGAF).

Además, en fecha de 15 de octubre de 2015 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó la Orden ECD/2254/2015 por la que autorizó la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional. En esta orden el Ministerio autorizó la impartición a la EIMGAF el título de Formación Profesional de Grado Medio de Gestión Administrativa.

Las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Resulta de interés colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO



La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 45 dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

El artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario, del mismo modo promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

De acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Se entiende que la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Señalar además que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la suscripción del convenio que nos ocupa.

3. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares



radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Además, el convenio también incluye el coste del personal durante el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de 2019, produciendo así efectos favorables tanto a la EIMGAF como al personal interesado, no lesionando derechos o intereses legítimos de otras personas, por lo que se está de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

5. FINANCIACIÓN

Dado que el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación corresponde al Ministerio de Defensa, la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la Administración Regional.

6. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto del presente convenio en el sector económico de la Región de Murcia se produce en virtud de que se aumenta la calidad de la formación recibida por los alumnos de la Escuela de Infantería de Marina de Cartagena, lo cual repercute en un mejor desempeño de su futuro puesto de trabajo como suboficiales o militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del presente Convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

20/09/2019 14:26:06 | MARIANO CANOVAS, JUANA | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

20/09/2019 14:26:05

MARIANO SANCHEZ, MARIA DE LA SOLEDAD



La ejecución del Acuerdo no supondrá para la Administración Regional gasto alguno, dado que el Ministerio de Defensa se hace cargo del coste del personal que se cede, así como del coste derivado de instalaciones en las que se realización la formación

7. NATURALEZA DEL CONVENIO

El borrador del convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su contenido se ajusta a lo establecido en citada ley, especialmente en lo regulado en el artículo 49.

Debido a que el convenio no tiene carácter contractual, no está afectado por la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mencionado borrador del convenio, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. PRODUCCIÓN DE EFECTOS

El convenio resultará eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y su vigencia se extenderá desde esta fecha hasta el 31 de agosto de 2022. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

María Soledad Navarro Sánchez
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

VºBº

Juana Mulero Cánovas
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

(Firmado electrónicamente)

POLO GARCIA, ANA GLORIA

De: Vicente Indalecio Perez Nuñez [REDACTED]
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 10:48
Para: POLO GARCIA, ANA GLORIA
Asunto: RE: Situación Convenio
Datos adjuntos: 110 CONVENIO 2019 - con modificaciones de septiembre 2019.docx; 12 Conformidad MEFP 050919.pdf

Buenos días.

Adjunto remito el texto final definitivo del Convenio del Asunto, **con el que mostramos conformidad**, y que incorpora las observaciones realizadas por esa Consejería excepto lo relativo a la redacción del cargo de ambas ministras.

Asimismo se adjunta documento d3e conformidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Un saludo

*CF. Vicente Indalecio Pérez Núñez
Área de Suboficiales, MPTM y Relaciones Internacionales.
SDG de Enseñanza Militar
Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
Ministerio de Defensa
Tfno: 91 213 22 48 / 655 44 07 16*

De: POLO GARCIA, ANA GLORIA [REDACTED]
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 14:38
Para: Gregorio Fernandez Arnedo [REDACTED]
CC: Vicente Indalecio Perez Nuñez [REDACTED] NAVARRO SANCHEZ, M DE LA SOLEDA [REDACTED]
Asunto: RE: Situación Convenio

Buenas tardes Vicente y Gregorio.

Nuestros servicios jurídicos ya han revisado el texto del convenio y nos condicionan el informe favorable a las siguientes cuestiones:

- Nos piden recabar la conformidad de las otras partes: tanto del Ministerio de Defensa como del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que os pedimos, por un lado, vuestra conformidad, y por otro, algún escrito en el que desde el Ministerio de Educación se manifiesten conformes al texto propuesto.

- Además, nos comunican los siguientes cambios en el texto del convenio (en documento adjunto se resaltan dichos cambios):

Preámbulo:

Añadir "*en funciones*" al cargo de las ministras.

En el tercer párrafo añadir el decreto de nombramiento de la Consejera: "*Y de otra parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación...*"

Cláusula quinta:

El centro tiene autorizada la impartición de un ciclo de grado medio, por lo que se debe incluir la posibilidad de profesorado que imparte docencia en el mismo. Habría que eliminar el término "de grado superior" en el punto b): "*La carga lectiva anual del personal docente que imparten*

enseñanzas de formación profesional (~~quitar "de grado superior"~~) en los centros docentes militares..."

Cláusula séptima:

Dado que la comisión de seguimiento es un órgano colegiado, requiere la presencia de un Presidente y un Secretario. El párrafo primero de esta cláusula quedaría así: "Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. **Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario.** Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio."

Cláusula decimotercera:

La prórroga del convenio debe hacerse de forma expresa por las partes firmantes. Con esto, el final del segundo párrafo se modifica: "En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente **de forma expresa** su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

Quedo a la espera de la conformidad de los ministerios. Aunque el Consejo de Gobierno se reúne los jueves, los temas a tratar se cierran los lunes... a ver si nos da tiempo meterlo para el jueves 26....

Un saludo.

Ana G. Polo García
Técnica educativa
Tfno: 968 27 98 25
Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos
Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos
Consejería de Educación y Cultura

De: Gregorio Fernandez Arnedo [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 18 de septiembre de 2019 10:49
Para: POLO GARCIA, ANA GLORIA [REDACTED]
CC: Vicente Indalecio Perez Nuñez [REDACTED]
Asunto: Re: Situación Convenio

Ana, muchas gracias.
Somos conscientes de vuestros problemas.
No obstante te agradecería que continuases intentando acelerar la tramitación en lo que esté en tu mano.
Esperamos tus noticias.
Un cordial saludo

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: "POLO GARCIA, ANA GLORIA" [REDACTED]
Fecha: 18/9/19 10:16 (GMT+01:00)
Para: Gregorio Fernandez Arnedo [REDACTED]
Cc: Vicente Indalecio Perez Nuñez [REDACTED], "NAVARRO SANCHEZ, M DE LA SOLEDA"
[REDACTED]
Asunto: RE: Situación Convenio

Buenos días Gregorio.

Muchas gracias por el apoyo, la verdad es que ha sido tan devastador que todavía realmente no se conocen las consecuencias.

Me comentan desde el Servicio Jurídico que se acaban de poner con este expediente. El jueves y viernes pasado no pudimos asistir al trabajo, precisamente por las lluvias, y ayer fue festivo, además de que la formación del Gobierno Regional ha tomado todo el tiempo de ese servicio, por lo que están algo colapsados. En cualquier caso parece ser que se puede intentar que el convenio entre en el Consejo de Gobierno del jueves de la próxima semana, el 26 de septiembre.

Os mantendré informados.

Un saludo.

Ana G. Polo García
Técnica educativa
Tfno: 968 27 98 25
Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos
Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos
Consejería de Educación y Cultura

De: Gregorio Fernandez Arnedo [REDACTED]
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2019 17:10
Para: POLO GARCIA, ANA GLORIA [REDACTED]
CC: Vicente Indalecio Perez Nuñez [REDACTED] >
Asunto: Situación Convenio

Ana, buenas tardes.

Soy el coronel Arnedo, jefe del Área de Vicente, que actualmente está disfrutando de unos días de vacaciones. Inicialmente expresarte mi apoyo y el de todo el personal de la Subdirección General en estos días que no estarán siendo fáciles para vosotros por las intensas lluvias que habéis tenido.

Te escribo para ver si me puedes decir cómo va el trámite del Acuerdo de Gobierno para incluirlo en el Convenio y pasarlo ya, por fin, a la firma.

Espero tus noticias.

Un cordial saludo y muchas gracias

*Cor. Gregorio Fernández Arnedo
Jefe del Área de Suboficiales, Tropa y Relaciones Internacionales
Despacho T-709
Subdirección General de Enseñanza Militar
DIGEREM*

[REDACTED]
814.3640 / 844.3640
91.774.3640 / 679191291

De: [Souto Raposo Pilar](#)
A: [Vicente Indalecio Perez Nuñez](#)
Cc: [Rodríguez Agulleiro Domingo Antonio](#); [Subdirección Gral. de Formación Profesional](#)
Asunto: RE: CONVENIO PROFESORADO EMF SUBOFICIALES 2019-2022
Fecha: jueves, 5 de septiembre de 2019 10:53:53

Buenos días Vicente:

Por indicación del Subdirector General, Domingo A. Rodríguez Agulleiro, revisadas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda a los borradores de los nuevos convenios a suscribir con las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Castilla La Mancha, Galicia, Madrid y la Región de Murcia, tenéis nuestra conformidad.

Por nuestra parte, adelante.

Un cordial saludo.

Pilar,

Pilar Souto Raposo

Jefe de Servicio

Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional

C/ Los Madrazo, 17, 4ª planta. Despacho 401-bis

(Madrid, CP 28071 - MADRID)

Tlfno: 91-7018460

E-mail



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

De: Vicente Indalecio Perez Nuñez

Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 11:13

Para: Souto Raposo Pilar

Asunto: CONVENIO PROFESORADO EMF SUBOFICIALES 2019-2022

Buenos días.

Respecto a los nuevos convenios, en su último trámite, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda no ha dado su preceptiva autorización por los motivos que se exponen en los informes adjuntos, lo que obliga a modificar los textos (Cláusula sexta y Anexo). No hemos recibido aún el informe correspondiente al convenio con Madrid, pero si los referidos a las otras cinco, y todos con la misma observación. (Para facilitar su análisis, dado que los cambios son los mismos para todos, el correspondiente a Aragón tiene Control de Cambios.)

Para agilizar los trámites, y ante la seguridad de que en el caso de Madrid la SEGENTE del MHAC informará en el mismo sentido, adjunto versión corregida del texto de los textos de los convenios, en el que además he actualizado los datos correspondientes a los nuevos consejeros y consejeras nombrados recientemente.

Precisamos vuestra conformidad con los mismos **a la mayor brevedad posible**. Los tiempos ya están ajustadísimos para sacar adelante este año la primera adenda, por lo que ruego la mayor celeridad posible.

Un saludo

CF. Vicente Indalecio Pérez Núñez
Área de Suboficiales, MPTM y Relaciones Internacionales.
SDG de Enseñanza Militar – DIGEREM.
Tfno: 91 213 22 48 / 655 44 07 16



Expte: CONV/29/2019

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN.

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, entre otras, la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
- Propuesta de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Proyecto del convenio.
- Borrador de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de aprobación del convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.
- Conformidades de las partes firmantes.

Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan



normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Real Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones

PRIMERA.- OBJETO.

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros militares radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

La disposición adicional séptima del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional. Se significa, entre otras circunstancias, que *“la administración educativa del territorio en que radique cada centro podrá proporcionar al Ministerio de Defensa el personal docente necesario para impartir estas enseñanzas. A estos efectos se suscribirán los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma correspondiente en los que se precisarán las necesidades de personal de los centros militares, con indicación de la especialidad o los requisitos de titulación, y la cuantía de la compensación que el Ministerio de Defensa transferirá a la administración educativa correspondiente al coste de las retribuciones del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.”*



La Consejería de Educación y Cultura es el organismo competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente número 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En atención al objeto del convenio, se considera apropiado que la tramitación del mismo haya sido impulsado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

SEGUNDA.- GASTO.

En la cláusula cuarta del borrador de convenio, se establece que la aportación de esta administración consistirá en proporcionar el personal docente necesario para la impartición de los correspondientes títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones. Si bien la cuantía a que asciende el coste del servicio de este personal docente, será transferida a esta Comunidad Autónoma desde el Ministerio de Defensa (cláusula segunda).

Dado que el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación corresponde al Ministerio de Defensa, desde el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos se informa que la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la administración regional.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.



Según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios de colaboración o cooperación que se suscriban con el Estado.

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación y Cultura la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se entiende que debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda delegar expresamente dicha facultad en la Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004 (*“corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas, así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros”*).

CUARTA.- NO APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así, se pone de manifiesto en el informe memoria emitido por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

QUINTA.- CONTENIDO MÍNIMO.



A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

SEXTA. - MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*”

Se advierte que el informe que se remite desde el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos se pronuncia sobre dichas cuestiones.

SÉPTIMA. - DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1988), requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: “*disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.*”

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del



proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Consta pronunciamiento sobre este respecto desde la dirección general proponente justificando que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar porque la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar.

OCTAVA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

LA TÉCNICO CONSULTORA. FDO. Lorena Rubio Riera

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



Región de Murcia

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° /2019, DE DE ,
DE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE
MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE
FORMACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Delegar la firma en la Consejera de Educación y Cultura, para la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Dado en Murcia, a de de 2019

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando López Miras